



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

MODIFICA LA ORDENANZA N°229-ESTATUTO DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.

BUENOS AIRES, 15 de junio de 1976.-

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos N°9 y 10 de la Ordenanza N°229 y;

CONSIDERANDO:

Que la actuación de la Junta de Calificación y Disciplina deberá llevarse a cabo, al solo fin de asesorar al Rector o Decano en los cargos que los mismos estimen necesario.

Que los artículos N°9 y 10 de la Ordenanza N°229 no reflejan claramente lo expuesto precedentemente.

Que en consecuencia corresponde adecuar los mencionados artículos a los fines prescriptos.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Junta Militar,

EL DELEGADO DE LA JUNTA MILITAR EN LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

O R D E N A

ARTICULO 1°.- Sustituir los artículos 9 y 10 de la Ordenanza N° 229 por los siguientes:

-Artículo 9.- El sumario se ordenará por resolución del Consejo Superior, Rector o Decano, según corresponda, en la que también se designará el sumariante; será sustanciado según las prescripciones del "Reglamento de Sumarios" adoptado por Resolución N°13/69 del Rector con atribuciones de Consejo Superior. Concluida la instrucción del sumario, con un dictámen en el que deberá aconsejar la resolución a adoptar, el instructor dará vista al sumariado a los efectos de la presentación del alegato de defensa dentro



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

del plazo señalado en el artículo 63 de la Resolución N°13/69. Presentado el alegato, el sumario será elevado a quien lo ordenó, el que, en caso de considerarlo necesario, lo remitirá a la Junta de Calificación y Disciplina, dentro de un plazo no mayor de 10 días.

-Artículo 10.- Recibidas las actuaciones la Junta se pronunciará dentro del plazo de los 10 días posteriores aconsejando la resolución que correspondería adoptar a la autoridad superior. La decisión propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina no será obligatoria para el Rector o Decano, quienes evaluarán libremente la sanción, pero deberán dar los fundamentos de su discrepancia en la estimación.

La Resolución del Rector será apelable, sin suspender su aplicación ante el Consejo Directivo, dentro de los cinco días hábiles de notificado el interesado.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido. Archívese.

ORDENANZA N° 235

U. T. N. [Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ANTENOR H. ECHENIQUE
Comodoro
Delegado de la Junta Militar